

Al contestar refiérase
al oficio n.º **15252**

25 de agosto, 2025
DFOE-LOC-1605

Señor
Gilberto Monge Pizarro
Director Ejecutivo
gmonge@femetrom.go.cr
**FEDERACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES
DE SAN JOSÉ (FEMETROM)**

Estimado señor:

Asunto: Improbación del presupuesto extraordinario n.º 2-2025 de la Federación Metropolitana de Municipalidades de San José (FEMETROM)

La Contraloría General recibió el oficio n.º F-2682-07-2025, firmado digitalmente el 28 de julio de 2025, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 2-2025 de la Federación Metropolitana de Municipalidades de San José (FEMETROM), por la suma de ₡45,80 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Ingresos corrientes (Transferencias corrientes de Gobiernos Locales), para ser aplicados en las partidas Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La aprobación interna efectuada por la Asamblea General Extraordinaria como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.º 52 celebrada el 22 de julio de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹.

La competencia de improbación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428 y otras leyes conexas.

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-1605

2

25 de agosto, 2025

De acuerdo con la norma 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, la improbación total o el archivo sin trámite del documento presupuestario, en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable.

La improbación comunicada se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP. La veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que los suscribió².

Lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en los diferentes documentos presupuestarios.

2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el citado documento presupuestario al determinar que FEMETROM excede el límite máximo de autorizaciones para gastar en varias subpartidas de las partidas de Remuneraciones y Materiales y suministros, situación que impide a la Contraloría General emitir un acto de aprobación.

Lo anterior se constató al comparar los montos asignados en el presupuesto definitivo a la fecha de este oficio³ de las subpartidas “0.04.01 Contribución Patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social”, “0.04.03 Contribución Patronal al Instituto Nacional de Aprendizaje”, “0.04.05 Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal”, “0.05.03 Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral”, “0.05.04 Contribución Patronal a otros fondos administrados por entes públicos”⁴ y “2.99.01 Útiles y materiales de oficina y cómputo”, en relación con los datos acumulados de los informes mensuales de ejecución presupuestaria registrados por FEMETROM en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) a julio de 2025, evidenciando sobre ejecuciones que ascienden en su conjunto a ₡1,92 millones.

El incumplimiento se sustenta en lo estipulado en el principio de universalidad e integridad establecido en el artículo 176 de la Constitución Política y la norma 2.2.3 inciso

² La información “NI 16042-2025 ACTA N°52 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (22 JULIO 2025)” suministrada mediante el SIPP no fue considerada en el análisis del DPSA, por cuanto las indicaciones para la “Formulación y presentación de presupuestos institucionales, año 2025” no solicitan la remisión de las actas.

³ Constituido solamente por el presupuesto inicial 2025 ajustado (norma 4.2.19 de las NTPP).

⁴ Única subpartida no incluida en el presupuesto extraordinario n.º 2-2025.

DFOE-LOC-1605

3

25 de agosto, 2025

a) de las NTPP; y el principio de especialidad cuantitativa y cualitativa, señalado en la norma 2.2.3 inciso i)⁵ de las NTPP; así como la norma 4.3.2⁶ de las NTPP; porque en el presupuesto extraordinario n.º 2-2025 se proponen gastos ya ejecutados, de acuerdo con el análisis realizado.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. En tal sentido, la Contraloría General imprueba presupuesto extraordinario n.º 2-2025 de la Federación Metropolitana de Municipalidades de San José (FEMETROM).

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Diego Francisco Sancho Bolaños
Fiscalizador

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

SME/DSB/sbt

Ce: Expediente CGR-APRE-2025005650

Ni: 16042 (2025)

G: 2025003291-1

⁵ “Las asignaciones presupuestarias de los gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios”.

⁶ “La ejecución presupuestaria abarca las actividades administrativas y operaciones económico financieras, que permiten recaudar o recibir los ingresos y utilizarlos en los gastos presupuestados en el ejercicio respectivo para el cumplimiento de la planificación anual de la institución, considerando las orientaciones establecidas para el mediano y largo plazo dentro de los planes de desarrollo nacionales, sectoriales, regionales y municipales, según corresponda. El presupuesto únicamente asumirá la ejecución de aquellos gastos imputables al período de su vigencia y sólo se le podrá imputar, como caso excepcional, las obligaciones que queden pendientes al finalizar el año, cuando la institución cuente con la autorización respectiva por una disposición legal o norma superior. La fase de ejecución presupuestaria es responsabilidad exclusiva de la Administración, en donde las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen su límite de acción como elemento autorizante para el uso y disposición de los recursos. Aun cuando, la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse considerando las posibilidades de la institución”.